

El Registrador de protección de datos británico y el Comisario de protección de datos irlandés

JOSÉ MANUEL ASPAS ASPAS

Licenciado en Derecho. Universidad de Zaragoza

I. INTRODUCCION

En la historia legislativa europea y mundial, la década de los años setenta del presente siglo se ha caracterizado por la aparición de normas escritas, de diferente rango (internacional, legal, reglamentario, incluso constitucional) que tienen por objeto la protección de datos, o mejor dicho, la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal¹.

Estas normas han configurado en la cultura jurídica un nuevo derecho —que algunos autores consideran fundamental—, el derecho a la libertad informática o derecho a la autodeterminación informativa (*Recht auf informationelle Selbstbestimmung*). Este derecho es una construcción jurisprudencial y doctrinal germana. Fue enunciado por el Tribunal Constitucional alemán (sentencia de 15 de diciembre de 1983, sobre la Ley del censo de 31 de marzo de 1982) como un

- 1 La expresión "protección de datos" es una importación de la terminología alemana (*Datenschutz*) y anglosajona (*Data protection*) con aceptación entre la doctrina española y comparada. Con ella se alude a las normas jurídicas de diverso rango (internacional, constitucional, legal o reglamentario) cuya finalidad es la tutela de bienes jurídicos o derechos de las personas que pueden ser afectados por la elaboración informática de informaciones referentes a personas. Es, por tanto, una expresión equívoca, porque estas disposiciones pretenden proteger a las personas concernidas por los datos, pero no son objeto de protección jurídica los datos por sí mismos. Sobre la cuestión terminológica *cf.* A. E. PÉREZ LUÑO: "Los derechos humanos en la sociedad tecnológica", en M. G. LOSANO, A. E. PÉREZ LUÑO, M^º F. GUERRERO MATEUS, *Libertad informática y leyes de protección de datos personales*, CEC, Madrid, 1989, pp. 139-141 y J. BERMEJO VERA: "Premisas jurídicas de la intimidad personal y de la protección de los datos en el Derecho español", en AA.VV., *Libro Homenaje al Profesor José Luis Villar Palasç*, Cçvitas, Madrid, 1989, p. 144.

derecho ligado al derecho a la personalidad (art. 2.1 *Grundgesetz*)². La doctrina ha intentado configurarlo como un derecho fundamental autónomo del derecho a la intimidad, correspondiente a la tercera generación de derechos fundamentales.

Desde que en 1970 se promulgó la primera ley de protección de datos, la del *Land* de Hesse se han aprobado unas cuarenta. No pretendemos realizar una exposición panorámica de la legislación mundial de protección de datos³.

Nuestra pretensión es más modesta: examinar el órgano de control de la legislación de protección de datos en las leyes inglesa e irlandesa.

En los diversos sistemas de protección de datos hay un elemento institucional garantista, bajo diversas denominaciones formales partiendo de que las normas son heterogéneas en cuanto a la concepción, naturaleza, estructura y competencias del mismo. No obstante este órgano de control no existe en todos los sistemas jurídicos. Así en el Derecho norteamericano, la *Privacy Act* de 1974, no prevé un órgano especializado de control, sino que encomienda éste a los tribunales ordinarios (párrafo g de la Sección 552 a del Código de Estados Unidos).

Para analizar las leyes de protección de datos se han agrupado en tipos. En ocasiones se han establecido generaciones de leyes de protección de datos⁴. Las leyes de la primera generación, como indica A. E. PÉREZ LUÑO, surgieron como instrumentos garantistas, estableciendo límites al uso de la informática. Se reguló el funcionamiento de bancos de datos; con carácter previo a su funcionamiento debía obtenerse una autorización previa de los bancos de datos. Este control preventivo se completaba con un control encomendado a los órganos

- 2 El texto de la sentencia de 15 de diciembre de 1983, del Tribunal federal alemán sobre la Ley del censo de 31 de marzo de 1982 traducido al castellano por M. DARANAS PELÁEZ, en *Boletín de Jurisprudencia Constitucional* 33 (1984), pp. 126-170. Sobre el derecho a la autodeterminación informativa *vid.* E. DENNINGER: "El derecho a la autodeterminación informativa", en A. E. PÉREZ LUÑO, *Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica*, Tecnos, Madrid, 1987, pp. 268-276 y A. E. PÉREZ LUÑO: "Libertad informática y derecho a la autodeterminación informativa" en AA.VV., *Congreso sobre Derecho Informático. Texto de ponencias y comunicaciones. Edición previa*, 22-24 de junio de 1989, Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, pp. 359-376 y "Los derechos humanos en la sociedad tecnológica", en M.G. LOSANO, A.E. PÉREZ LUÑO, M^o F. GUERRERO MATEUS, *Libertad informática ...*, *cit.*, pp. 140-141 y 155-162 También P. LUCAS MURILLO DE LA CUEVA: *El derecho a la autodeterminación informativa. La protección de los datos personales frente al uso de la informática*, Tecnos, Madrid, 1990. Expresamente ha sido reconocido por la disposición constitucional contenida en el artículo 1 de la Ley federal austriaca de 18 de octubre de 1978, sobre la protección de datos personales, que regula un "derecho fundamental a la protección de datos". *Vid.* la traducción castellana y notas de M. DARANAS PELÁEZ, *Boletín de Legislación Extranjera* 137-138 (1993), pp. 3-34. L
- 3 Tarea ya realizada por M. HEREDERO HIGUERAS: "Panorama general de la legislación mundial sobre protección de datos", en AA. VV., *Encuentros sobre Informática y Derecho, 1992-1993*, ICADE-Aranzadi, 1993, pp. 17-24. Una síntesis de los rasgos comunes de la legislación de protección de datos en el estudio de R. TONIATTI: "Libertad informática y derecho a la protección de los datos personales: principios de legislación comparada" *Revista Vasca de Administración Pública* 29 (1991), pp. 139-162.
- 4 La definición de tres generaciones de leyes de protección de datos se debe a A. E. PÉREZ LUÑO: "Los derechos humanos en la sociedad tecnológica", en M.G. LOSANO, A.E. PÉREZ LUÑO, M^o F. GUERRERO MATEUS, *Libertad informática ...*, *cit.*, pp. 145-154. *Cfr.* M. HEREDERO HIGUERAS, "Nota preliminar" al volumen *Informática. Leyes de protección de datos (III). Documentación informática, serie verde/legislación, núm. 4*, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1988, pp. 17-23.

específicos de control. Las leyes de la segunda generación se preocuparon por proteger la calidad de los datos, especialmente respecto a los datos sensibles, para preservar la vida privada y las libertades. Se reconoce el derecho de acceso y rectificación, que son el contenido del derecho a la autodeterminación informativa. Las leyes de la tercera generación se enmarcan en el proceso de internacionalización de las facultades jurídicas que configuran la libertad informática, con la incidencia que ha tenido la revolución microinformática, generalizando el uso de los ordenadores.

Para nuestra finalidad expositiva y analítica, combinaremos esta tipología con la establecida por M. Heredero Higuera⁵. Para esta autor, además de un criterio geográfico, que no es significativo, hay que tener en cuenta las alternativas por las que han optado los legisladores en la legislación de protección de datos: ley única y global o leyes sectoriales; la técnica legislativa de normas casuísticas o de legislación por principios generales; el reconocimiento de los derechos de acceso, rectificación y cancelación; el establecimiento de un registro de ficheros; la disciplina de los ficheros del sector público o privado, en una o en varias leyes; el sistema protector preventivo: autorización previa del fichero, mera declaración, autorización previa selectiva; la concepción, estructura y competencia del órgano de control; la autorregulación, a través de códigos de buen práctica o códigos deontológicos; la constitucionalización del sistema de protección de datos

Desde el punto de vista de la naturaleza, estructura y competencias del órgano de control las leyes de protección de datos son diversas. Por su naturaleza, cabe hablar de: *a)* órganos que son meros órganos administrativos, dependientes de un modo u otro de un Ministerio (grupo escandinavo, constituido por las legislaciones de Suecia, Noruega, Dinamarca e Islandia); *b)* órgano al modo de *ombudsman* sectorial o comisario especial (Alemania a escala federal y de los *Länder*, Reino Unido, Irlanda, Canadá, ; *c)* órganos que son autoridades administrativas independientes (Francia, Portugal, España). Por su estructura, hay órganos unipersonales (Alemania, Reino Unido, Irlanda, España) y órganos colegiados (Francia, Portugal, Austria, Suecia). En los casos de órganos unipersonales, éstos están asesorados por comisiones consultivas.

Las competencia genérica de los órganos de control es velar por la observancia de la legislación de protección de datos. La competencias específicas son muy diversas: reglamentarias, registro y autorización, inspectoras, sancionadoras, dependiendo de su naturaleza jurídica y del sistema de acción protectora respectivo.

■ 5 M. HEREDERO HIGUERAS: "Panorama general ...", *op. cit.*, pp. 17-24.

Como sería muy prolijo analizar todos los órganos instaurados, vamos a seleccionar un caso representativo del “grupo europeo” –el Registrador de Protección de Datos británico–, y su epígono –el Comisario de Protección de Datos irlandés–. Como ha señalado M. HEREDERO HIGUERAS, cabe hablar de un “grupo europeo” de leyes de protección de datos, aunque el criterio meramente geográfico no es significativo, “ya que desde las primeras leyes de los años setenta se ha ido creando una convergencia de fondo que se plasmó en lo que se llamaría *noyau dur* o *hard core* de la protección, que hallaría su expresión en 1981 en los artículos 5 a 8 del Convenio 108 del Consejo de Europa⁶ y que la Comisión de las Comunidades Europeas pretende reforzar mediante las propuestas de Directiva SYN 287 y SYN 288”⁷.

II. REINO UNIDO: EL REGISTRADOR DE PROTECCION DE DATOS

La Ley de protección de datos británica de 12 de julio de 1984 (Data Protection Act 1984)⁸, es una ley extensa y compleja; pertenece a las leyes de la tercera generación⁹.

Su aprobación fue precedida por diez años de debate parlamentario, en el que se elaboraron diversos informes o documentos preparatorios de la Ley (en 1972 el “Younger Report”; el “White Paper” de Jenkins en 1975 y el “Lindop

- 6 En 1988, de los veintinueve Estados miembros del Consejo de Europa, ocho habían ratificado el Convenio 108 (Austria, Francia, España, Luxemburgo, Noruega, R.F. de Alemania y Suecia); otros diez habían expresado mediante su firma su voluntad de ratificarlo (Bélgica, Chipre, Dinamarca, Grecia, Irlanda, Italia, Islandia, Países Bajos, Portugal y Turquía). Vid. S. RIPOL CARULLA: “El Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal: balance a los siete años de su apertura a la firma”, en AA.VV., *Congreso sobre Derecho Informático. Texto de ponencias y comunicaciones. Edición previa*, 22-24 de junio de 1989, Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, pp. 395-413. El Convenio 108 del Consejo de Europa está abierto a la firma a Estados no europeos, no miembros, sin que hasta la fecha ninguno de los Estados no miembros lo ha firmado.
- 7 M. HEREDERO HIGUERAS: “Panorama general...” *op. cit.*, p. 17.
- 8 Su título extenso es *An Act to regulate the use of automatically processed information relating to individuals and the provision of services in respect of such information [12 July 1984]* (Ley de 12 de julio de 1984, por la que se regula el uso de información tratada automáticamente en relación con personas individuales y la prestación de servicios respectiva a dicha información). Su texto en inglés, con traducción al castellano, a cargo de M. DARANAS PELÁEZ, en *Boletín de Legislación Extranjera* 100-101 (1990), pp.3 - 43. También traducida al castellano en *Informática. Leyes de protección de datos (III). Documentación informática, serie verde/legislación, núm. 4*, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1988, pp. 305 - 366 versión española de M. HEREDERO HIGUERAS. El texto en versión inglesa también puede consultarse, en *Protección de datos personales. Documentación preparada para la tramitación del Proyecto de ley orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal*. Documentación núm. 87, Secretaría General del Congreso de los Diputados, Madrid, septiembre de 1991, vol. II, pp. 775 - 827.
- 9 A. E. PÉREZ LUÑO: “Los derechos humanos en la sociedad tecnológica”, en M.G. LOSANO, A.E. PÉREZ LUÑO, M^a F. GUERRERO MATEUS, *Libertad informática ...cit.*, pp. 150 - 151.

Report” de 1978; y un nuevo “White Paper” en 1982, antecedente inmediato de la Ley) ¹⁰.

La Ley consta de 43 artículos y cuatro anexos. Los artículos se agrupan en cinco partes: Disposiciones preliminares (arts. 1-3); Del Registro y la supervisión de los usuarios de datos y de los centros informáticos (arts. 4-20); Derechos de los titulares de datos (art. 21-25); De las exenciones (art. 26-35); Disposiciones generales (art. 36-43). Los anexos se dedican a los principios de protección de datos; al Registrador para la Protección de Datos y del Tribunal de Protección de Datos; al procedimiento de recurso; de las facultades de entrada e inspección.

La Ley se puede encuadrar, como ya hemos señalado, entre las leyes de la tercera generación de leyes de protección de datos. Se inspira en el Convenio 108 del Consejo de Europa.

Se caracteriza por ser una Ley de cláusula generales, que se adaptará a las circunstancias cambiantes de la tecnología informática y del tratamiento automatizado de datos. Para ello establece unos principios de protección de datos y unas reglas interpretativas (art. 2 y anexo 1).

Otra de las innovaciones de la Ley es que da cabida a la autorregulación mediante la fórmula de códigos deontológicos o de conducta (CODES OF PRACTICE), elementos del sistema de protección de datos que aparecen también en la Ley irlandesa de 1988, en la de los Países Bajos de 1989, en la española de 1992 y en la Propuesta de Directiva de la CEE.

La Ley se aplica a los ficheros del sector público y privado. El sistema de protección es la inscripción constitutiva en el Registro mantenido por el Registrador.

La Ley crea, en su art. 3, dos órganos de control: el Registrador para la protección de datos (THE DATA PROTECTION REGISTRAR) y el Tribunal de protección de datos (THE DATA PROTECTION TRIBUNAL). El Registrador es una especie de OMBUDSMAN para la protección de la libertad informática, a quien se encomienda la formación y actualización del registro de ficheros automatizados de datos personales, su control para asegurar el cumplimiento de la Ley y atender las

■ 10 Los trabajos preparatorios de la Ley británica de protección de datos son descritos por M.G. LOSANO: “Los orígenes de la ‘Data Protection Act’ inglesa de 1984”, en M.G. LOSANO, A.E. PÉREZ LUÑO, M^h F. GUERRERO MATEUS, *Libertad informática y leyes de protección de datos personales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, pp.9-60. Los informes son Kenneth YOUNGER: *Report of the Committee on Privacy*, HMSO, London, 1972; Roy JENKINS: *White Paper “Computers and Privacy”*, HMSO, London, 1975; Norman LINDOP: *Report of the Commission on Data Protection*, HMSO, London, 1978.

quejas de las personas afectadas. El Tribunal actúa como instancia de apelación respecto a las decisiones del Registrador. Las decisiones del Tribunal pueden ser apeladas antes los tribunales ordinarios, aunque sólo en lo referente a la aplicación del derecho, ya que respecto a la determinación de los hechos actúa como instancia definitiva¹¹. Los fallos del Tribunal pueden ser apelados ante los tribunales ordinarios.

A) El Registrador de Protección de Datos

1. ESTATUTO

El Registrador es creado por el art. 3 de la Ley , pero su regulación está contenida en su anexo 2.

A) NATURALEZA. El punto 1.1 del anexo referido define al Registrador como ente público unipersonal (CORPORATION SOLE). Ni el titular ni sus empleados son considerados funcionarios o agentes del Estado, salvo a efectos de la comunicación ilícita de la Ley de Secretos Oficiales (punto 1.2 del anexo 2).

B) ELECCIÓN. El Registrador es designado por Su Majestad mediante "Carta Patente".

C) MANDATO. El cargo tiene una duración de cinco años y cabe la reelección (punto 2.1 y 2.5 del anexo 2).

D) PRERROGATIVAS Y GARANTÍAS. En cuanto a los medios materiales y personales, el Registrador cuenta con los créditos presupuestarios aprobados por el Parlamento (punto 6 del anexo 2). El Registrador nombra a un suplente, y, además puede designar el número de empleados que él mismo estime oportuno, dentro del límite presupuestario (punto 4 del anexo 2).

El Registrador puede entrar en los locales en los que haya pruebas de la comisión de delitos por infracción a la Ley de protección de datos, registrarlos, examinar, inspeccionar y probar toda clase de equipos electrónicos que allí se encuentren, así como inspeccionar y decomisar cualesquiera documentos o materiales que puedan constituir pruebas del delito. Para llevar a cabo esta entrada en locales el Registrador precisa de un mandamiento expedido por el juez de distrito, que éste sólo expide si tiene la certeza, en virtud de la informa-

■ 11 Cfr. B. NIBLETT: *Data Protection Act 1984*, Longman, London, 1984. En opinión de M.G. LOSANO ("Los orggenes de la 'Data Protection Act' inglesa de 1984", *cit.* p. 58), el órgano de control diseñado por la *Data Protection Act* se inspira en la concepción de la "Data Protection Authority" del *Lindop Report*.

ción prestada bajo juramento por el Registrador, de que existen motivos fundados de que se está cometiendo un delito (art. 16 y anexo 4).

E) POSICIÓN. El Registrador es independiente en el ejercicio de sus funciones. Sus resoluciones pueden ser recurridas ante el Tribunal de protección de datos (art. 13).

B) Potestades y funciones del Registrador de Protección de Datos

El sistema de protección por el que optó el legislador británico fue el de registro obligatorio de los usuarios de datos, con inscripción constitutiva. Todo el sistema gira entorno a la inscripción. Incluso el órgano del control adopta el nombre de "Registrador" (REGISTRER). Junto a la función de Registro, ejerce una función de supervisión y una actividad de publicidad.

A) FUNCIÓN DE REGISTRO. El Registrador lleva un registro de usuarios de datos que tuvieren en su posesión datos de índole personal y de personas explotadoras de centros informáticos que presten servicios con datos de esta clase. El Registrador practica los asientos registrales previa petición (art. 4.1).

El contenido de la inscripción registral comprende las siguientes indicaciones: 1) nombre y dirección del usuario de datos; 2) una descripción de los datos que se vayan a guardar y de la finalidad o finalidades para las que los datos hayan de guardarse o utilizarse; 3) una descripción de las fuentes de los datos; 4) los países fuera del territorio del Reino Unido donde eventualmente pueda transmitir los datos; y, 5) la dirección de recepción de solicitudes de los interesados de ejercicio del derecho de acceso (art. 4.3).

La inscripción registral es constitutiva. El art. 5 establece la prohibición de tener datos personales sin constar en el Registro como usuario de datos o centro informático y la de poseer datos distintos a las especificaciones inscritas (clase, finalidad, fuente, cesión, transmisión). La infracción de la prohibición esta tipificada como delito (art. 5.5).

El procedimiento de inscripción está regulado en los artículos 6, 7 y 8. La inscripción debe ser solicitada por el usuario, incluyendo los detalles necesarios para que pueda practicarse el asiento registral. El Registrador dispone de seis meses para decidir sobre si admite o rechaza la inscripción. Sólo puede denegar la inscripción si la información es insuficiente, si tuviere la convicción de que el solicitante va a infringir probablemente alguno de los principios de la protección de datos (art. 7.2). La denegación debe ser motivada y notificada al

petionario con indicación del recurso ante el Tribunal de protección de datos. La inscripción es temporal y debe ser renovada por los inscritos.

El Registro es público. Su consulta por manifestación de los libros de asientos es gratuita. La expedición de copias certificadas de los extremos contenidos en los asientos devenga una tasa (art. 9).

B) FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN. El Registrador tiene la obligación de desempeñar su misión de manera que se promueva la observancia de los principios para la protección de datos por los usuarios de datos y por las personas que exploten centros informáticos (art. 36.1).

El Registrador ostenta una facultad de supervisión, que ejerce por propia iniciativa o por denuncia de los titulares de los datos (art. 36.2). El Registrador, cuando tiene la certeza de que una persona inscrita en el Registro ha infringido o está infringiendo alguno de los principios de protección de datos puede dirigirle requerimientos (ENFORCEMENT NOTICES) para que en el plazo concedido adopte las medidas que se especifiquen para que se ajuste a los principios en cuestión (art. 10.1). En los requerimientos el Registrador debe especificar los principios de los que tenga certeza de que se han infringido, las razones para haber llegado a tal conclusión y los recursos que proceden ante el Tribunal de protección de datos (art. 10.5). En parecidos términos el Registrador puede dirigir requerimientos de cancelación registral [DE-REGISTRATION NOTICES] (art. 11) y de prohibición de transferencia de datos [TRANSFER PROHIBITION NOTICES] (art. 12).

Las decisiones del Registrador sobre la inscripción de usuarios o sobre los requerimientos son susceptibles de recurso ante el Tribunal de protección de datos (art. 13). El procedimiento de recurso está regulado en el anexo 3 de la Ley. El Tribunal puede revisar los hechos en los que estuviese basada la decisión del Registrador. Si estima el recurso el Tribunal dicta una resolución sustitutiva de la del Registrador, ordenando la inscripción o el requerimiento que hubiese tenido que dictar éste (art. 14).

Las decisiones del Tribunal pueden ser apeladas por las partes ante los tribunales ordinarios competentes (el Tribunal Superior de Justicia en Inglaterra; el Tribunal de Sesión de Escocia; el Tribunal Superior de Irlanda del Norte).

C) PROPUESTA DE AUTORREGULACIONES. El Registrador goza de iniciativa de códigos deontológicos. La ley le atribuye una función de estímulo y fomento en la elaboración de códigos de conducta. El art. 36.4 dispone que el

Registrador deberá, cuando lo juzgue procedente, estimular a las asociaciones mercantiles u otros entes representativos de los usuarios de datos a que preparen, ya que divulguen, unos códigos de conducta para su orientación en la observancia de los principios de protección de datos.

D) INFORMES Y PUBLICIDAD. El Registrador debe elevar anualmente una memoria de actividades a cada una de las Cámaras del Parlamento. Puede dirigirles informes extraordinarios sobre la materia de protección de datos (art. 36.5).

Además puede adoptar todas las medidas que estime oportunas para la divulgación sobre el grado de cumplimiento de la Ley. Puede dar su opinión a cualesquiera personas acerca de esta materia (art. 36.3).

2. El Tribunal de Protección de Datos

A) EL ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

A) COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN. El Tribunal está integrado por 31 miembros. Lo componen los siguientes miembros:

-un presidente nombrado por el Lord Canciller, previa consulta del Lord Abogado; debe ser abogado, con un mínimo de siete años de ejercicio en la profesión;

- el número de vicepresidentes que decida el Lord Canciller y designado por éste; deben ser abogado, con un mínimo de siete años de ejercicio en la profesión;

- los demás miembros que nombre el Secretario de Estado en el número que el mismo determine, entre personas que representen los intereses de los usuarios de datos y de los intereses de los titulares de datos (art. 3.5).

Los miembros del Tribunal ocupan y dejan vacantes sus cargos conforme a los términos de su respectivo nombramiento. Pueden ser reelegidos (punto 8.1 del anexo 2 de la Ley).

Los medios materiales y personales son dotados por el Secretario de Estado (punto 8.10 y 11 del anexo 2 de la Ley).

B) FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Tribunal revisa las decisiones del Registro en caso de que los usuarios de datos recurran ante él. Como ya hemos señalado, las decisiones del

Registrador sobre la inscripción de usuarios o sobre los requerimientos son susceptible de recurso ante el Tribunal de protección de datos (art. 13). El procedimiento de recurso está regulado en el anexo 3 de la Ley. El Tribunal puede revisar los hechos en los que estuviese basada la decisión del Registrador. Si estima el recurso el Tribunal dicta una resolución sustitutiva de la del Registrador, ordenando la inscripción o el requerimiento que hubiese tenido que dictar éste (art. 14).

La decisiones del Tribunal pueden ser apeladas por las partes ante los tribunales ordinarios competentes (el Tribunal Superior de Justicia en Inglaterra; el Tribunal de Sesión de Escocia; el Tribunal Superior de Irlanda del Norte).

Hay que señalar que las acciones de indemnizaciones de daños y perjuicios por denegación de los derechos de acceso (art. 21), inexactitudes (art. 22) o por pérdidas o por revelación de datos no autorizadas se ventilan ante la jurisdicción ordinaria (Tribunal Superior, Tribunales de Condado, Tribunal de Sesión o por el Juez de paz), según establece el art. 25 de la Ley.

III. IRLANDA: EL COMISARIO DE PROTECCION DE DATOS

La Ley irlandesa de protección de datos de 1988 pertenece a las leyes de la tercera generación, al igual que la Ley inglesa de 1984, inspiradas en el Convenio 108 del Consejo de Europa. El título extenso de la irlandesa indica la finalidad de ejecución de este Convenio -que es incorporado a su texto como anexo 1-: Ley de 13 de julio de 1988, por la que se da ejecución al convenio para la protección de las personas físicas en materia de tratamiento automatizado de datos personales, hecho en Estrasburgo el 28 de mayo de 1981, y se regulan con este fin y de acuerdo con sus cláusulas, la recogida, conservación y utilización y revelación de determinadas informaciones relativas a personas físicas y tratadas de modo automatizado¹².

La Ley se divide en 35 artículos y 3 anexos. Los artículos se agrupan en las siguientes parte: Disposiciones preliminares (protección de la intimidad en materia de datos personales; del Comisario para la protección de datos; de la inscripción en el Registro); Disposiciones diversas. El primer anexo reproduce el

■ 12 Su texto, traducido al castellano, por M. DARANAS PELÁEZ, en *Boletín de Legislación Extranjera* 135-136 (1993), pp.13 - 31. El texto en versión inglesa también puede consultarse, en *Protección de datos personales. Documentación preparada para la tramitación del Proyecto de ley orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal*. Documentación núm. 87, Secretaría General del Congreso de los Diputados, Madrid, septiembre de 1991, vol. II, pp. 829 - 869.

Convenio 108 del Consejo de Europa; el segundo regula el Comisario de protección de datos y el tercero enumera las autoridades y otras entidades y personas.

El órgano de control creado por la Ley es el Comisario de protección de datos (COIMISINÉIR COSANTA SONRAÍ o THE DATA PROTECTION COMMISSIONER), regulado en sus artículo 9 a 15 y en el anexo 2 de la Ley.

La Ley guarda un cierto paralelismo con la regulación británica, de la que se inspira (ej. códigos de conducta, facultades del órgano de control). El rasgo que más la separa de ésta es que opta por un sistema de registro selectivo de ficheros: sólo se inscriben los del sector público, los que dependan de empresas dedicadas a actividades determinadas y los que contengan datos sensibles.

A) El estatuto del Comisario de protección de datos

Está regulado en el anexo 2 de la Ley.

A) NATURALEZA. El Comisario tiene personalidad jurídica y es independiente en el desempeño de sus funciones (punto 1 del referido anexo).

B) ELECCIÓN. El Comisario es nombrado por el Gobierno (punto 2.1).

C) MANDATO. El cargo tiene una duración que fija el Gobierno al nombrar al titular, no superior a cinco años. Cabe la reelección (punto 2.1 y 2.5 del anexo 2).

D) INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Comisario es incompatible con la condición de miembro del Senado de Irlanda o de la Cámara Baja del Parlamento, de diputado del Parlamento europeo o miembro de una corporación local cualquier cargo o empleo retribuido (puntos 4 y 5 del anexo 2 de la Ley).

E) PRERROGATIVAS Y GARANTÍAS. El Ministro de Justicia, con la aprobación del Ministro de Hacienda, nombra como miembros del personal a cuantas personas estime convenientes. El personal del Comisario son funcionarios públicos. El Comisario puede ejercer por delegación cuantas funciones encomienda la Ley al Ministro de Justicia. El Comisario nombra entre su personal un sustituto (punto 8 del anexo 2).

El Comisario puede entrar en los locales en los que haya pruebas de la infracción a la Ley de protección de datos, registrarlos, examinar, inspeccionar y probar toda clase de instalaciones de tratamientos de datos contenidas en esos locales; requerir a las personas que en ellos se encuentren a que le revelen datos

y le entreguen el material referente a los mismos y le proporcione informaciones sobre los mismos; así como inspeccionar y copiar o extraer información de tales datos, inspeccionar y copiar o tomar extractos de tal material (art. 24.2). Para llevar a cabo esta entrada en locales de instituciones financieras el Comisario precisa de un mandamiento expedido por el Tribunal Superior (art. 24.4).

B) Potestades y funciones del Comisario de Protección de Datos

El sistema de registro de la Ley irlandesa es el registro selectivo de ficheros. Sólo se inscriben los ficheros del sector público, los que dependan de empresas dedicadas a actividades determinadas y los que contengan datos sensibles. Junto al establecimiento y llevanza del Registro, el Comisario, ejerce una función de supervisión y una actividad de publicidad.

A) FUNCIÓN DE REGISTRO. El Comisario debe establecer y mantener un registro de las siguientes personas: 1) controladores de datos que tuvieren el carácter de autoridad, especificadas en el anexo 3 de la Ley; 2) controladores de datos que sean instituciones financieras, compañías de seguros, venta directa, informes sobre solvencia o cobro de deudas; 3) cualesquiera otros controladores de datos que conserven datos sensibles; 4) operadores de datos que traten datos personales por cuenta de controladores de datos (art. 13.1 y 2).

A efectos de la Ley irlandesa de protección de datos, son datos sensibles los datos personales sobre: 1) origen racial; 2) opiniones políticas o creencias religiosas o de otro tipo; 3) salud física o mental; 4) vida sexual; y, 5) condenas criminales.

La inscripción registral es constitutiva. El art. 19 establece la prohibición de tener datos personales sin constar en el Registro como controlador de datos y la de poseer datos distintos a las especificaciones inscritas (clase, finalidad, fuente, cesión, transmisión). La infracción de la prohibición esta tipificada como delito (art. 19.6).

El Registro es público. Su consulta por manifestación de los libros de asientos es gratuita. La obtención de copias certificadas de una inscripción devenga una tasa (art. 16.3).

B) FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN. El Comisario ostenta una facultad de supervisión, que ejerce por propia iniciativa o por denuncia de los titulares de los datos (art. 10.1). El Comisario, cuando tiene la certeza de que una persona inscrita en el Registro ha infringido o está infringiendo alguno de los preceptos de la Ley de protección de datos puede dirigirle requerimientos conminándola a

que dentro del plazo concedido adopte las medidas que se especifiquen para dar cumplimiento al precepto de referencia (art. 10.2). En los requerimientos el Comisario debe especificar los preceptos que a su juicio se han infringido, las razones por las que ha llegado a esta opinión y el recursos de apelación que procede ante el Tribunal de Circuito (art. 10.4). En parecidos términos el Comisario puede dirigir requerimientos de prohibición de transferencia de datos al extranjero (art. 11) y requerimientos de información (art. 12).

Las decisiones del Comisario sobre la inscripción de usuarios o sobre los requerimientos son susceptibles de recurso ante el Tribunal de Circuito (art. 26). El procedimiento de recurso está regulado en el anexo 3 de la Ley. La decisión del Tribunal es definitiva. Sólo cabe recurso ante el Tribunal Superior por infracción de ley (ON A POINT OF LAW).

C) PROPUESTA DE AUTORREGULACIONES. La ley atribuye al Comisario una función de promover la elaboración de códigos de conducta. El art. 13 dispone que el Comisario alentará a las asociaciones comerciales y demás entidades representativas de categorías de controladores de datos a que elaboren códigos de conducta con las prácticas que suelen observar estas categorías en el tratamiento de datos personales.

El Comisario puede aprobar los códigos de conducta siempre que respeten las normas sobre recogida, tratamiento, conservación y revelación de datos personales, el derecho a comprobar la existencia de datos personales y el derecho de acceso (art. 13.2). Incluso los códigos de conductas así aprobados pueden ser presentados por el Ministro de Justicia a las Cámaras del OIREACHTAS (Parlamento). Si ambas Cámaras parlamentarias los aprueban tienen fuerza de ley delegada [STATUTORY INSTRUMENT] (art. 13.3). Es una diferencia más con la Ley británica -de la que está tomada la técnica de la autorregulación- que no se pronuncia sobre la calificación normativa de estos códigos de conducta.

D) INFORME. El Comisario debe elevar anualmente un informe sobre sus actividades a cada una de las Cámaras del Parlamento (art. 14).

IV. FINAL

Las leyes de protección de datos británica e irlandesa giran sobre el registro de los ficheros. En el primer caso de modo absoluto, en el segundo, atenuado, ya que se opta por el registro selectivo.

Otro aspecto que debe ser destacado es el de elaboración de códigos de conducta, técnica introducida por la Ley británica y que es reforzada por la irlandesa al darles incluso carácter de normas jurídicas reglamentarias.

Ambos mecanismos aparecerán en leyes posteriores –por ejemplo en la Ley española de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal de 1992– y descansan en la posición de la institución de garantía.